

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS FISC N°120-2023. AVANZAENCALIDAD  
LIMITADA/DIÁLISIS SAN JUAN DE DIOS Y  
MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC CENTRO DE  
ATENCIÓN MELIPILLA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 678**

**SANTIAGO, 07 FEB 2025**

## **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud.
- 2) La solicitud de acreditación N°3.899, de 27 de enero de 2022, relativa a la acreditación del prestador institucional denominado "Diálisis San Juan de Dios", y la solicitud de acreditación N°3.979, de 6 de mayo de 2022, relativa a la acreditación del prestador institucional denominado "Mutual de Seguridad CCHC Centro de Atención Melipilla".
- 3) Las Actas N°49, de 5 de diciembre de 2022, y N°4, de 23 de enero de 2023, correspondientes a la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, en las que consta la designación de la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada", para la ejecución de los procesos de reacreditación solicitados por los prestadores arriba señalados.
- 4) El Informe Técnico de Cumplimiento de Plazos Normativos, de fecha 17 de febrero de 2023, correspondiente al procedimiento de acreditación del prestador "Mutual de Seguridad CCHC Centro de Atención Melipilla", y el de 10 de mayo de 2023, del prestador institucional "Diálisis San Juan de Dios".
- 5) El Ordinario IP/N°9.060 de 14 de julio de 2023, que formuló cargos a la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada".
- 6) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada", de 19 de julio de 2023, respondiendo a la formulación de cargos.

## **CONSIDERANDO:**

1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°5 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido los artículos 20, inciso segundo, y 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo de notificación de la fecha de inicio de evaluación del proceso de acreditación y del incumplimiento del plazo de ingreso de la fecha de fin de evaluación en el Sistema Informático de Acreditación, después de haber entregado el informe de acreditación, en el marco de los procedimientos de acreditación de los prestadores "Diálisis San Juan de Dios" y "Mutual de Seguridad CCHC Centro de Atención Melipilla".*

2°. Que, mediante presentación de 19 de julio de 2023, la entidad acreditadora presentó sus descargos, alegando, esencialmente que *"Desafortunadamente, ya hemos tenido algunos problemas con SIA anteriormente (...). Al mismo tiempo "Internet Explorer" es un sistema obsoleto y susceptible de errores"*. Indica, para finalizar, que *"SIA es un sistema fallible, dicha condición establece una duda a lo menos razonable como para considerar que nosotros cambiamos el estado requerido y por lo tanto no debiese prosperar un procedimiento sancionatorio en contra nuestra"*. Finalmente indica, respecto a ambos procedimientos, que ingresó las fechas solicitadas, pero que ello no lo puede acreditar dado que, el SIA no genera un reporte de acciones realizadas por la entidad.

3°. Que, respecto a los descargos formulados por la entidad, cabe señalar que ambos informes de fiscalización, individualizados en el N°4) de los vistos precedentes, acreditaron fehacientemente el incumplimiento de los plazos normativos por parte de la Entidad, respecto a dos etapas distintas. Así, respecto al procedimiento del prestador institucional "Diálisis San Juan de Dios", el incumplimiento se chequeó en la fecha de inicio de la evaluación, y respecto al otro caso, en la fecha de fin de evaluación en el SIA, por lo que no cabe al respecto poner en duda las conclusiones arribadas en los informes de fiscalización, dado que, independientemente del navegador, el sistema jamás ha generado reportes de actividades de la entidad.

Finalmente, esta Autoridad, con fecha 14 de febrero de 2023, previendo las dificultades que podían acontecer luego del cierre de Internet Explorer, envió un correo a las entidades, con un tutorial para la configuración de Microsoft Edge, plataforma que le permite continuar usando el SIA, y mantener la disposición a resolver dudas y consultas que ello pudo generar. A esto se suma, el que, en el último tiempo, no se registra un aumento considerable de incumplimientos provocados por este evento de parte de otras entidades. Por ende, ante la falta de una justificación a los incumplimientos imputados, se debe tener por confirmada la infracción imputada al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

5°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "Avanzaenclidad Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, y a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación; considerando que previamente la entidad fue sancionada con una amonestación, y atendiendo a las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado y proporcional imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

**RESUELVO:**

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Avanzaenclidad Limitada", con N°35 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.678.907-2, domiciliada en calle Joaquín Díaz Garcés N° 080, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Carlos Rafael Vega Salinas, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 20, inciso segundo, y 27 del Reglamento y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el marco de los procedimientos de acreditación de los prestadores "Diálisis San Juan de Dios" y "Mutual de Seguridad CCHC Centro de Atención Melipilla".

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Avanzaencalidad Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4°. NOTIFÍQUESE al representante legal de la Entidad Acreditadora.

#### REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



  
**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

  
**CCV/AGR**

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Avanzaencalidad Limitada ([cvega.davila@gmail.com](mailto:cvega.davila@gmail.com))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 678, con fecha de 6 de febrero de 2025, la cual consta de 3 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero, en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



  
**RICARDO CERECEDA ADARO**  
Ministro de Fe